REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**499** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º APORTE la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado el pagare báculo de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el documento adosado como báculo de la obligación, se constató que se trata de un pagaré firmado en blanco y llenado conforme a la carta de instrucciones dada para tal fin, sin que obre constancia del estado de la obligación que respaldaba.

3º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se INSTA a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado[1]

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **040** fijado hoy 10 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a05f7ff009f500aec170c540c807b8bcfbed05965002b8bcee07dc4ae3c20**
Documento generado en 09/09/2020 10:52:10 a.m.

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020